



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 45 1175 DE 2008

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, el decreto 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado numero 2006ER55173 del 24 de noviembre de 2006 la señora **ESPERANZA MORALES**, representante legal de la sociedad **LIVE SYSTEMS TECHNOLOGY S.A** presento a esta Secretaria solicitud de permiso de vertimientos industriales con los respectivos anexos.

Que mediante Auto No 2456 calendado el 4 de octubre de 2007, la Secretaría Distrital Ambiente profirió Auto de Inicio de Tramite Administrativo Ambiental y se requirió a la sociedad **LIVE SYSTEMS TECHNOLOGY S.A.**, ubicada en la calle 17 A No 68 D -38, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para que allegara a esta Secretaria información complementaria con el fin de obtener el permiso de vertimientos.

Que el Auto en comento, fue notificado personalmente a la representante legal de **LIVE SYSTEMS TECHNOLOGY** Esperanza Morales el día 11 de octubre de 2007

Que mediante escrito con radicado No. 2007ER44405 del 19 de octubre de 2007, el Representante Legal de la sociedad **LIVE SYSTEMS TECHNOLOGY S.A**, señor **LUIS FERNADO CRUZ CORTES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.458.057 de Bogotá interpuso recurso el reposición contra el Auto No. 2456 fechado el 4 de octubre de 2007.

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1175

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El Código Contencioso Administrativo en su artículo 51 establece la **oportunidad y presentación**: *"De los recursos de Reposición y Apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso"*.

Antes de evaluar el contenido del Recurso de Reposición impetrado por el representante legal de **LIVE SYSTEMS TECHNOLOGY S.A**, señor **LUIS FERNANDO CRUZ CORTES**, se concluye que este reúne los requisitos de oportunidad establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

De otra parte, el recurrente en el recurso impetrado arguye que en expediente DM 05-06-2201 no se encontró la documentación del radicado correspondiente 2006ER55173 mediante el cual adjunto la documentación con miras a que esta Entidad le otorgara permiso de vertimientos.

"El día 30 de enero de 2007 se atendió en las instalaciones de la empresa la visita técnica de la ingeniera Carolina Wilches Bustos de la Secretaria de Ambiente.

C. nota que el día 17 de abril de 2007, con el radicado No 2007ER 16325 hace solicitud del estado de avance de la solicitud de permiso de vertimientos, en vista que no había respuesta ala solicitud.

D. I denominado recurso esgrime que el día 10 de julio de 2007 recibió la visita técnica del ingeniero Pablo Andrés Gómez de la Secretaria de Ambiente en atención a su solicitud del 17 de abril, quien nos informo que el expediente de este caso no se había encontrado en los archivos de la Secretaria. Por recomendación del Ingeniero Gómez el día 10 de julio de 2007 bajo el radicado 2007ER2810 presentamos copia de toda la documentación entregada al DAMA.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y habiendo revisado el Auto No 2456 no logramos interpretar las razones por las cuales debemos entregar de nuevo la documentación. En este documento no se hace precisión sobre los puntos requeridos en la referencia de la documentación entregada.

Para su información el pasado 17 de octubre el Ingeniero Antonio Ocampo funcionario de nuestra empresa, estuvo en la Dirección Legal y en la oficina de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1175

expedientes de la Secretaria donde se solicito el expediente DM 05-06-2201 con el propósito de conocer las precisiones técnicas por la cuales se nos hace el requerimiento al que hace referencia el auto. El expediente estaba en manos del Abogado Nelson Jiménez con quien se reviso y se pudo apreciar que no contenía la documentación original que fue entregada al DAMA (planos, certificado de análisis, etc.). En el expediente no se encontró el concepto técnico No 4328 del 18 de mayo de 2007 al que hace referencia el auto"

Que al tenor de lo anterior esta secretaria procederá a debatir el caso bajo examen de la siguiente forma:

Que mediante radicado 2007ER55173 del 24 de noviembre de 2006 la empresa **LIVE SYSTEMS TECHNOLOGY S.A** presento documentación tendiente a que por parte de esta Entidad le sea otorgado el permiso de vertimientos, en cuanto a este punto esta Autoridad ambiental esta de acuerdo dado que el industrial en la fecha arriba señalada presentara la documentación, razón por la cual se procedió por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaria a evaluar y elaborar el Concepto Técnico No 4328 calendado el 18 de mayo de 2007 mediante el cual concluyo que la referida empresa una vez evaluada la información remitida incumplía la normatividad de vertimientos.

Del mismo modo, la Dirección Legal de esta Entidad en igual sentido reviso el radicado en cita y la documentación anexa procediendo mediante Auto No 2456 calendado el 4 de octubre de 2007 a Iniciar un Tramite Administrativo Ambiental a favor de la Empresa **LIVE SYSTEMS TECHNOLOGY S.A.** En igual sentido lo requirió dado que según la evaluación del concepto técnico arriba mencionado no se ajustaba a la normatividad de vertimientos de tal suerte que debe presentar lo allí solicitado para luego someterse a evaluación para proceder a otorgar el permiso de vertimientos o en su defecto negarlo.

En este orden de ideas, si bien es cierto el industrial presento la documentación tendiente a buscar que la entidad le otorgara el permiso de vertimientos, no es óbice para que de entrada se otorgue el permiso de vertimientos desconociendo el libelante que esta debe someterse a una evaluación y un análisis riguroso para proceder a acceder a la solicitud realizada por el empresario.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1175

Respecto al literal (b) del recurso, no se entrara a debatir la visita de la denominada profesional dado que no hay apreciación de fondo a la hora de decir en uno u otro sentido el recurso impetrado por el memorialista.

En lo atinente al literal (c) debe precisarse que el radicado No 2007ER16325 del 17 de abril de 2007 se realizó la actuación mediante memorando IE4149 a Docugraf (Oficina de Expedientes) para que se anexara la documentación al expediente DM 05-06-2201.

Con relación al literal (d), al decir el empresario que el expediente no se había encontrado en los archivos de esta Secretaría de plano rechaza esta afirmación toda vez que el expediente reposa en el archivo de esta Entidad, identificado con el Numero DM-05-06-2201 correspondiente a **LIVE SYSTEMS TECHNOLOGY S.A.** Con relación al radicado No 2007ER28210 del 10 de julio de 2007, este se contesto al usuario con el rotulo adhesivo de salida No 2007EE38228 del 27 de noviembre de 2007, informado sobre el estado de la solicitud del permiso de vertimientos.

En lo concerniente a los argumentos presentados por el empresario según el cual en el auto No 2456 no logra interpretar la razón por la cual debe presentar nueva documentación dado que en el documento no se hace precisión sobre los puntos requeridos, en este sentido ha de señalarse de manera clara en el auto en cita en forma numera, precisa, ordenada y taxativa sin lugar a equívocos se hace relación de las actividades a presentar ante esta Entidad para luego ser evaluada con miras al otorgamiento del permiso de vertimientos, previo cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.

Además, contrario a lo sustentado en el escrito no son todos los documentos los que debe presentar puesto que mediante radicado No 2006ER55173 del 24 de noviembre de 2006 algunos de estos si cumplieron con la normatividad de suerte que la Administración ya realizo actuaciones, a Contrario sensu los que no cumplieron la norma hoy son objeto de requerimiento por parte de esta Secretaría en su condición de Autoridad Ambiental en el Distrito Capital.

Respecto al tercer Inciso de este literal, es de señalarse que si bien es cierto en ese momento no se encontraba en el expediente la documentación original que fue entregada al DAMA, para la fecha 17 de octubre de 2007, esta se encontraba en tramite interno como lo era el Auto de Inicio de tramite Administrativo Ambiental,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1175

anotando que la documentación ya fue evaluada, realizando la correspondiente actuación administrativa.

Aunado los argumentos anteriores no son de recibo por parte de esta Secretaría los argumentos expuestos toda vez que debe ser de conocimiento del memorialista que las normas ambientales son de Derecho Público, de ahí que su exigencia sea de carácter obligatorio; ello indica que tanto las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas deben acatar su mandato, por cuanto son el desarrollo de los deberes establecidos en la Constitución Política así:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 561 de 2006 prevé en el literal "d". del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital. Y en su literal "l", que le corresponde: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, Entidad a la que se le asignó en el artículo 103 literales "c" y "k", respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, ejercer el control y vigilancia, el cumplimiento de las normas de protección



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 1175

ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta normatividad.

En virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal "b", al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Como se lee "Expedir los actos de iniciación, permisos, registro, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todas aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En el literal f) de la Resolución, igualmente se establece que la Dirección Legal deberá expedir los actos administrativos que resuelvan cesar el procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en cada una de sus partes el auto No 2456 calendarado el 4 de octubre de 2007, mediante el cual se Inicia un Trámite Administrativo Ambiental y se hace un Requerimiento a la sociedad **LIVE SYSTEMS TECHNOLOGY S.A** con Nit No 830056058-9 por los motivos expuestos en las consideraciones del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente del contenido del presente Auto al Representante Legal de **LIVE SYSTEMS TECHNOLOGY S.A**, señor **LUIS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1175

FERNANDO CRUZ CORTES en la calle 17 A No 68 D -38, si no fuere posible notifíquese conforme a los demás preceptos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia del presente Auto a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- publicar la presente providencia en el boletín que para tal efecto expide esta entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.-Contra la presente providencia no procede recurso y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras
Revisó: Dr. Catalina Llinás
Exp. DM-05-06-2201
Rad. 2007ER44405 de 19/10/2007